

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77320057708**

**ORD. N° 77320348734
ANT. Petición administrativa Folio 77320057708
de 12.10.2020.
MAT. INFORMA LO QUE INDICA.**

VALDIVIA, 04/11/2020

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: RICHARD ALEJANDRO ALARCON RODRIGUEZ**

Se ha recibido en esta Dirección Regional la petición del antecedente, en virtud de la cual el contribuyente Richard Alarcón Rodríguez, , ha solicitado a este Servicio pronunciarse acerca de si los servicios que prestarán en la implementación de un Centro de la Mujer relacionado con violencia de género, se encuentran o no afectos a IVA.

Se indica que se trata de una empresa consultora compuesta por profesionales tales como abogados, psicólogos y trabajadores sociales, que prestará servicios al Estado en el ámbito antes señalado, donde tendrán a cargo la contratación y supervisión de los profesionales para el proyecto, además de proveer ciertas cosas como alimentación, transporte y difusión del mismo centro.

En primer lugar, cabe señalar que en la consulta realizada no se individualiza a la empresa consultora que realizará las labores que se han indicado, por consiguiente, no existen antecedentes que nos permitan identificar con certeza al tipo de contribuyente de que se trata y establecer si estamos en presencia de una sociedad formal y legalmente constituida.

A mayor abundamiento, revisados nuestros sistemas, no existe información relativa a la participación del Sr. Richard Alarcón Rodríguez en alguna sociedad, sea como socio o representante legal, por lo que no es posible, con los datos aportados, entregar una respuesta que se ajuste del todo a lo consultado.

Al respecto, es menester tener en consideración lo previsto en la Circular N° 71/2001 que imparte instrucciones sobre la oportunidad y forma de efectuar consultas al Servicio, la cual en su numeral 10° señala que "En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que, sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico", lo que además se recoge en el Oficio N° 3971/2002.

De manera que, no obstante no tratarse de una consulta sobre un caso particular o específico que afecte al contribuyente ni a la interpretación de una norma concreta sino más bien lo que se pretende es obtener que se le otorgue una opinión o asesoría tributaria frente a su situación, lo que no resulta factible ni le es permitido a este Servicio dentro del ámbito de sus facultades, se informa en términos generales lo siguiente:

Las empresas que suponen una organización estable, abiertas al público, es decir que ofrecen sus servicios al mercado, los cuales pueden prestar a diferentes personas a la vez y que tienen por finalidad facilitar a sus clientes la ejecución de sus negocios a través de la prestación de diversos servicios, de distinta índole, tanto civiles como mercantiles, se les considera como "agencia de negocios", y conforme la nueva redacción del concepto "servicio" del artículo 2 N° 2 de la Ley de IVA, dada por la Ley 21.210, los servicios prestados por éstas se encontrarían gravados con IVA.

Lo anterior puesto que el artículo antes citado señala que se entiende por servicio "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4 del artículo 20 de la LIR". Por su parte, el art. 20 N° 3 de la LIR incluye, entre otras actividades, aquellas que provengan del comercio y a su vez el Código de Comercio en su artículo 3 N°7 dispone que son actos de comercio los realizados por las "agencias de negocios".

Luego, en cuanto a si debe gravarse todo el servicio, y considerando que, por la naturaleza del negocio, el servicio brindado por una agencia de negocios será de carácter mixto y comprenderá conjuntamente

prestaciones que pueden estar afectas, otras que no y algunas exentas, entonces han de gravarse con IVA solo aquellas que por su naturaleza se encuentren afectas. Por tanto, cada prestación de esta agencia de negocios, según lo dispuesto en el párrafo 2° del numeral 2 del art. 2 Ley IVA, será gravada o no con IVA, de forma separada y atendiendo a su naturaleza propia, para lo cual se deberá determinar el valor de cada prestación de manera independiente.

Sin embargo, si dentro del conjunto de prestaciones que comprende el servicio prestado por la agencia de negocios existen algunas afectas y otras que no lo están, y no es posible individualizarse unas de otras, entonces todo el servicio se afectará con el impuesto a las ventas y servicios.

Saluda a Ud.,



JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

HSP/ hww

Distribución

RICHARD ALEJANDRO ALARCON RODRIGUEZ

XVII DR Valdivia

Depto. Jurídico